



LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

5,700

SERIE 516

TEGUCIGALPA: 15 DE JULIO DE 1919

NUMERO 5.157

SUMARIO

GOBERNACION Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 7 al 17 de mayo de 1919.
A VISOS.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se deniega una solicitud.

Tegucigalpa, 7 de mayo 1919.

Vista la solicitud de Mr. Irving S. Joseph, mayor de edad, casado, ingeniero de minas, vecino de Nueva York, EE. UU. de Norte América, y residente en esta capital, como representante de la «Agalteca Iron Company», sociedad organizada, según afirma el peticionario, conforme a las leyes del Estado de Delaware, de aquella misma nación, y contraída a que se reconozca dicha sociedad como persona jurídica, se aprueben sus estatutos y se autorice al peticionario para ejercer en esta República el cargo de agente de la expresada compañía, para lo cual presenta autenticado: la escritura de constitución y estatutos de la misma y el poder que lo acredita como tal representante.

Oído el Fiscal General de Hacienda, quien dictamina de conformidad a la solicitud; y

Considerando: que según el Art. 14, inciso tercero, del Código Civil, los efectos de los contratos celebrados en país extraño, para cumplirse en Honduras, se arreglarán a las leyes hondureñas.

Considerando: que la sociedad de que aparece como representante el peticionario, podrá estar muy arreglada a las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. de Norte América; pero, como sus efectos se iban a cumplir también en Honduras, debió arreglarse, en la concurrencia, al Capítulo VIII, Título VII, del Código de Comercio de esta República, que rige las sociedades anónimas en general.

Considerando: que a excepción de algunos requisitos esenciales que requieren nuestras leyes y que contiene el referido contrato, este carece de todos

los demás, y especialmente de los indicados en el Art. 289 del citado Código de Comercio, lo que se deduce de la lectura atenta de los documentos presentados.

Por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con la disposición legal últimamente citada, y las demás de que se ha hecho referencia,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa un parentesco.

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1919.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el Art. 100 del Código Civil.

ACUERDA:

Dispensar a Samuel Palma y María de la Luz Aguilera, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, el parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; previo enteró de la cantidad de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Christian E. Romhild y Alejandrina Muñoz, vecinos de Tela y San Pedro Sula, en los departamentos de Atlántida y Cortés, respectivamente; previo enteró de la cantidad de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana de Tela.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Juan Cardoza y María de los Angeles Guarda, vecinos de San Francisco, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo enteró de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Elías Matute y Victoria Santos, vecinos de Victoria, departamento de Yoro; previo enteró de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Salaco.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Wilmer Williams y Aurora Muñoz, vecinos de Tela y San Pedro Sula, en los departamentos de Atlántida y Cortés, respectivamente; previo enteró de la cantidad de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana de Tela.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Félix M. Reyes y María Ramona Mejía, vecinos de Catacamas, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Telesforo Baquedano y Pascuala García, vecinos de Apacilagua y Liure, en los departamentos de Choluteca y El Paraíso, respectivamente; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Texíguat. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Doctor Agustín Santiago Brizio la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje al puerto de Amapala, a donde va a estudiar la fiebre amarilla en conexión con una comisión salvadoreña; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombra un portero

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Portero del Ministerio de Gobernación y Justicia a Manuel Vásquez, en sustitución de Pantaleón Alonso, que renunció. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Celso A. Carías y Socorro Tróchez, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José González y Leonila Genón, vecinos de Trujillo, departamento de Colón; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Catarino Moreno y María Angela Mejía, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 593.25

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 593.25) quinientos noventa y tres pesos veinticinco centavos, que se pagarán al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, valor con que contribuye para la refacción del kiosco del parque de la ciudad de Santa Bárbara; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Gobernador Político del mismo la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, valor de sus gastos de visita que hará a los pueblos de su jurisdicción; imputándose el gasto a la Partida 10ª, Capítulo IV, Sección Comayagua, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Genaro Merlo y María Andrea Mejía, de este vecindario, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 23.70

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la «Honduras Automobile Transportation Company» la cantidad de (\$ 23.70) veintitrés pesos setenta centavos, valor del flete de San Lorenzo a esta ciudad de varios repuestos para los automóviles con un peso de 790 libras; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Juez de Letras del mismo la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en mandar construir un excusado en el presbitero de la ciudad de Yucarán; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Soriano.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Cortés a don Ramón Zúñiga M.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 3.50

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Gobernador Político del mismo la cantidad de (\$ 3 50) tres pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en comprar un libro en blanco para servicio de aquella oficina; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 62.62

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al doctor M. Galeano Trejo la cantidad de (\$ 62 62) sesenta y dos pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos del presidio de la ciudad de Santa Bárbara, durante el mes de abril último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 280.50

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Mayor-domo de Palacio la cantidad de \$ 280.50) doscientos ochenta pesos cincuenta centavos, valor de los gastos hechos en el Palacio Nacional, durante el presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Go-

bernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de de mayo 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Henrich Hol'ner y Adela Coello, vecinos de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo pago de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 12.24

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 12 24) doce pesos veinticuatro centavos, que se pagarán a don José Antonio Contreras, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Marcala, durante el mes de abril próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano

Se manda pagar la suma de \$ 25.72

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague a la señorita Ana Julia López la cantidad de (\$ 25.72) veinte pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Yucarán, durante el mes de abril último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Félix

Cansles Salazar y María Prisca Zúñiga, vecinos de esta ciudad; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Martín Lontero y Aurora Funes, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombra Secretario de Estado al doctor don Salvador Aguirre

Tegucigalpa, 14 de abril de 1919

Estado vacante la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, y en atención a los méritos y aptitudes que distinguen al señor doctor don Salvador Aguirre, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrarlo para que desempeñe dicho puesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Marcelino Ochoa y María Dominga Funes, vecinos de esta ciudad; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Carlos Caballero e Higinis Pineda, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publica-

ción de edictos para contraer matrimonio civil; previo pago de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos a José María Aguilar y María Paz Chinchilla, vecinos de Sinuapa, departamento de Ocotepeque; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 38.00

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Juez 19 de Letras del mismo la cantidad de (\$ 38.00) treinta y ocho pesos, valor que invertirá en la refacción del edificio que ocupa el Juzgado de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a César Irías R. y María Antonia Zavala Fiallos, de este vecindario, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 10,000.00 oro

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 10,000.00 o. a) diez mil pesos oro americano, cantidad que el Gobierno de la República

envió como socorro a favor de los damnificados de El Salvador, con motivo del último terremoto; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julián Fajardo y Guadalupe Oliva, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Macario Castañeda y Atiliana Herrera, vecinos de Concepción, departamento de Ocotepeque; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1919.

Habiéndose ausentado de la oficina el Escribiente 20 de este Ministerio, don Arturo Suárez, desde el seis del corriente mes, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya a don José C. Alvarado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Dr. José Jorge Callejas la renuncia que ha interpuesto de los cargos de Médico de la Sala de Maternidad del Hospital General de esta ciudad, y Jefe de la Profilaxia Venérea, anexa al

citado establecimiento; nombrando para que lo sustituyan en dichos puestos a los doctores Carlos Cruz Velásquez y Héctor Valenzuela, respectivamente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se autoriza el gasto de \$ 275.25

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 275.25) doscientos setenta y cinco pesos veinticinco centavos, hecho por el Administrador de Rentas de Yoro para el sostenimiento de los reos del presidio de dicha ciudad durante el mes de abril último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 99.87

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Gobernador Político de este departamento la cantidad de (\$ 99.87) noventa y nueve pesos ochenta y siete centavos, valor que invertirá en la compra de los fierros e instrumentos que se necesitan para el taller de zapateros de la Penitenciaría de esta capital; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 102.50

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Bienes del departamento de Yoro se pague al Dr. Adán Alvarado la cantidad de... (\$ 102.50) ciento dos pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que ministró para los reos del presidio de ciudad de Yoro, durante los meses marzo y abril del corriente año; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Lorenzo Lagos y María Isabel Amador, de este vecindario, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 193.62

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague a don Matías Molina Milla la cantidad de (\$ 193.62) ciento noventitrés pesos sesentidos centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Gracias, durante el mes de abril próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se manda pagar la suma de \$ 88.00

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Dr. A. López Villa la cantidad de (\$ 88.00) ochenta y ocho pesos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos del Presidio y Cuerpo de Policía de la ciudad de La Ceiba, durante el mes de abril último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Apolo Amador y Clemencia Alejandra del mismo apellido, vecinos de esta ciudad; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gilberto Díaz Solís y Consuelo Tejada, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Salomón Leiva y Antonia Montes, vecinos de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Salvador Aguirre.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—"Registro y depósito de una marca.—S. P. E.— Como apoderado de The Bradford Dyers, Association, Lmtd., domiciliada en 39, Well St., Bradford, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el Núm. 325,406, consistente en la palabra "Solprufe", escrita en el centro de un círculo que representa el Sol, rodeado de otros menores que lanzan pequeños rayos, la cual usa mi poderdante para distinguir trajes y materiales de lana torcidos o de pelo, artículos textiles para trajes, muebles y tapicerías y se aplica por medio de etiquetas impresas. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que la compañía que represento se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1919.—José María Casco". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1919.

15

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se presentó la solicitud que dice:—"Solicítase una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Noro

tros, Raymundo M. Browne, natural del Canadá y vecino de Moristowne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, geólogo, y José Antonio Rivas, vecino de esta capital y Abogado, ambos mayores de edad y casados, muy respetuosamente comparecemos a manifestar:—Tenemos el propósito de establecer formalmente trabajos de explotación de zonas minerales y placeres que producen oro, en las márgenes de los ríos Jalán y Guayape y en sus afluentes, arroyos y creekes, en jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; para lo cual invocamos vuestra protección; y con el fin de hacer los estudios correspondientes, os pedimos una opción por dos años para explorar los principales afluentes, arroyos y creekes de dichos ríos y que nos otorguéis una concesión mediante las bases que os proponemos a continuación:—1º Los concesionarios tendrán derecho de explorar, por el término de dos años, contados desde que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, a lo largo y en toda la extensión de la concesión otorgada al señor E. A. Burke, y sin perjuicio de los derechos y privilegios que ésta tiene, y a partir del límite de quinientas varas de anchura por cada lado, los ríos Jalán y Guayape, en jurisdicción de la ciudad de Juticalpa, sus principales afluentes, arroyos y creekes.—2º Los concesionarios tendrán derecho exclusivo sobre las caídas de agua, placeres y filones que descubran en el terreno objeto de la exploración, para lo cual podrán solicitar zonas parciales, que se les concederán previas las formalidades legales. Las caídas de aguas se utilizarán como fuerza motriz para la explotación de las minas y placeres.—3º Los concesionarios tendrán derecho de introducir, libres de impuestos fiscales y municipales, la maquinaria, herramienta, ropa para trabajadores y todos los útiles y enseres necesarios para la explotación de las minas y placeres.—4º La concesión durará cuarenta años, contados desde el día en que sea aprobada por el Congreso, pasados los cuales el Gobierno tendrá derecho de vender a principal y costo las plantas eléctricas, fuerza motriz, maquinarias y herramientas pertenecientes a los concesionarios, quedando un veinticinco por ciento de este valor a beneficio de la empresa y el resto será del Gobierno.—5º Los concesionarios dejarán a beneficio del Gobierno el diez por ciento del producto neto de las ganancias que obtengan en el laboreo y explotación de las minas y placeres, lo mismo que de las utilidades que les deje el uso de la fuerza hidráulica en sus varias aplicaciones.—6º Los concesionarios, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen, depositarán en la Caja Nacional, un año después de haberse otorgado esta concesión, la suma de diez mil dólares, siendo motivo de caducidad el no cumplimiento de esta obligación.—Aceptamos las modificaciones justas que tengáis a bien hacer a las bases presentadas y os manifestamos que no tenemos el propósito de perjudicar la concesión otorgada al señor Burke y que disponemos de fondos suficientes para explorar y explotar las minas y placeres que pudieran encontrarse en los terrenos indicados. En definitiva os pedimos que, previas las formalidades indicadas, nos otorguéis la concesión aludida y que tengáis al segundo de nuestros peticionarios como nuestro representante en este asunto.—Tegucigalpa, 3 de junio de 1919.—Raymundo M. Browne. J. A. Rivas". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri-

cultura. hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, ante Vos, me presento respetuoso, en mi calidad de representante de la sociedad Honduras Sugar & Distilling Company, establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, con su empresa de perfumes, según lo comprueba con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de calificarlo en las diligencias, para pedirlos que, previos los trámites que la ley señala, seais servido de registrar, con calidad de exclusiva, la siguiente marca de fábrica, que usa y usará mi mandante en el comercio y expendio de Agua de Colonia de Colón, que produce y fabrica. Se detalla así: sobre un fondo blanco o de otro color combinado artísticamente en tintas adecuadas, esta leyenda: Agua Colonia, cuya última letra termina con una línea dividida en su parte media para que la C en su parte final y abajo forme la de la sílaba de colocada abajo de la anterior leyenda, y abajo, en letras mayúsculas, la palabra Colón, en un fondo aplomado claro. A bajo, en letra corriente de escribir, «La mejor para el tocador»; más abajo, en una línea, Honduras Sugar; formando otro renglón, & Distilling Co y en la parte inferior, La Ceiba.—Honduras: Todo en letras mayúsculas, rodeado todo de líneas caprichosas doradas, pudiendo ser de otro color también debidamente combinado. Puede colocarse pegada o adherida, impresa, litografiada, etc. Acompaño dos ejemplares de la referida marca y suplico que se haga el registro y depósito de la marca de referencia, extendiéndome la constancia que en ley corresponda.—Tegucigalpa, 21 de junio de 1919.—Rubén R. Barrientos. Otro sí, digo: que en la parte superior de cada frasco o botella, que es la delgada, se pegará una faja de diferentes tintas, debidamente combinadas, que contenga en la parte media, y dentro de un óvalo en letras mayúsculas las siguientes: H. S. & D. Co.—La misma fecha.—Rubén R. Barrientos». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, respetuosamente expongo: que soy representante reconocido de la Honduras Sugar and Distilling Co, sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, con su empresa de elaboración de perfumes y cuyo poder obra en otras diligencias, y suplico se certifique en estas para los efectos de ley, y como tal, suplico que, previos los trámites del caso, con calidad de exclusiva, registréis la marca de fábrica que usa y usará dicha sociedad en el comercio de la Agua Florida Ceibefia, que fabrica y expendió y se describe así: En un fondo amarillo, rodeado por un cuadro en líneas doradas, se encuentra en la parte media una gruta al color natural formando una especie de isla, porque se halla rodeada de agua azul, de donde se desprenden vapores que cubren la gruta y llegan juntos a una distancia de una pulgada, rodeando el agua se encuentra un pedazo de campo cubierto de verde tierno y flores amarillas y coloradas, con alguna separación. En la parte superior y atravesando la nube de vapor, se encuentran las frases a dos tintas en mayúsculas «Agua Florida», y en la parte inferior del campo verde, también a dos tintas,

«Ceibefia». En la parte inferior se encuentra, sobre las líneas dorada y verde, un óvalo en azul y en él formando renglones separados en mayúsculas y en una tinta, «Honduras Sugar & Distilling Co».—Honduras, y en medio, en dos tintas, La Ceiba. Dentro del fondo y la parte inferior, cubriendo la leyenda, está una línea verde, de donde parten dos ramas a cada lado, que contienen siete hojas cada una y cuatro flores rosadas, dos arriba y dos en la parte media. En la parte delgada de la botella o frasco se pegará una faja que contiene un óvalo en la parte media, y dentro del óvalo las siguientes letras mayúsculas, H. S. & D. Co Pueden colocarse pegadas o adheridas, impresas, litografiadas, & y en diferentes tintas, debidamente combinadas. Acompaño dos ejemplares de la marca descrita y suplico que seais servido de hacer el depósito y registro de ella, extendiéndome en su oportunidad el certificado que corresponda en ley.—Tegucigalpa, junio 21 de 1919.—Rubén R. Barrientos. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito que dice: «Depósito y registro de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas y representante de la Honduras Sugar and Distilling Company, como lo tengo comprobado y suplico se certifique dicho mandante en estas diligencias, muy respetuoso, me presento para manifestar: que mi mandante es dueña y propietaria de una fábrica y elaboración de perfumes establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, la cual ha puesto al comercio y expendio públicos el Bay-Rum Hondureño que produce de buena calidad, para cuyo efecto viene a suplicarles seais servido de registrar, con calidad de exclusiva, como procede legalmente, la marca de fábrica que a continuación describo y que usa y usará en la venta de dicho producto. Sobre un fondo amarillo, rodeado de una línea dorada que forma cuadro, se entra en la parte media la siguiente leyenda Bay-Rum y unidos los rasgos de la Y griega con el de la R en su parte superior, en línea gruesa y en blanco y letras mayúsculas, HONDUREÑO. En medio de las curvas que forman los rasgos de aquellas letras, una figura caprichosa, formada de líneas que terminan en punta hacia abajo. En la parte inferior y formando renglones completos, en letras mayúsculas, Honduras Sugar and Distilling Company, La Ceiba. Al lado inferior y derecho e izquierdo de la leyenda, en fondo rojo, varias líneas doradas de forma caprichosa, tomando en sus pequeños lugares el fondo amarillo de la etiqueta y terminando en cuatro campanulas a cada lado o semejando éstas, de colores celeste y blanco. En la parte superior y delgada de la botella se colocará una faja que contiene un óvalo en su parte media, donde aparecen las siguientes letras mayúsculas: H. S. & D. Co. Puede colocarse pegada o adherida, impresa, litografiada, etc., y en diferentes tintas, debidamente combinadas. Acompaño cuatro ejemplares de la referida marca y suplico que, previos los trámites de ley, seais servido de hacer el depósito y registro de ella y ordenar que se me extienda en su oportunidad el certificado que corresponda.—Tegucigalpa, junio 21 de 1919.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, me presento como apoderado de la Honduras Sugar and Distilling Company, sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, con su empresa de fabricación y elaboración de perfumes, para suplicar que, previos los trámites del caso, con calidad de exclusiva, como procede legalmente, registréis la marca de fábrica que usa y usará mi representada en el comercio y expendio del Agua de Kananga Indiana, que produce. Dicha marca se detalla así: Sobre un fondo verde tierno se encuentran dos espacios color crema y bordes amarillos, de forma caprichosa, teniendo el de arriba una entrada, y en la parte inferior, como un peto en azul y en medio una especie de flor en dorado. Verticalmente se encuentran, sobre el fondo aludido, pero sin atravesar los dos espacios, cuarenta y siete líneas doradas. En el espacio superior se lee en dos tintas, Agua Kananga, en letras mayúsculas y en el de abajo también en mayúsculas, en dos tintas, yendo en aumento las letras hasta la A y después en disminución, Indiana. Abajo, en tres líneas, letras mayúsculas y tinta mas llena de en medio, las siguientes frases: Productos Nacionales de Honduras.—Honduras Sugar and Distilling Co.—La Ceiba.—Honduras. En la parte delgada de la botella o frasco se colocará una faja que tiene en la parte media un óvalo donde se encuentran las letras siguientes: H. S. & D. Co. La marca puede colocarse pegada o adherida, impresa, litografiada, etc. y en diferentes tintas, debidamente combinadas. Acompaño dos ejemplares de la referida marca y suplico que seais servido de hacer el depósito y registro de ella, extendiéndome en su oportunidad la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1919.—Rubén R. Barrientos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber la solicitud que dice: «Concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Carlos Gutiérrez, Abogado, residente en 32 Cumberland Road, Kew Gardens, Londres, Inglaterra, ante Vos, con protestas de respeto, comparezco a manifestar: que tengo el propósito de explotar en grande escala el corozo y demás frutos oleaginosos en los departamentos de Cortés, Atlántida y Colón; y para poder llevar a cabo tal empresa necesito de la protección que el Gobierno dispensa a toda industria nueva que, como la de que se trata, es beneficiosa a la Nación. En tal concepto, os suplico que, mediante los trámites de costumbre, me otorguéis una concesión, cuyo tenor elevado a contrato, sea el siguiente:—1º El Gobierno permite a don Carlos Gutiérrez, que en adelante se llamará el concesionario, el derecho exclusivo de explotar, en los departamentos de Cortés, Atlántida y Colón, durante el término de veinticinco años, contados desde la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, los corozales, coyolares y demás frutos oleaginosos que existan en terrenos nacionales de la República, excepción hecha de los cocos, sin perjuicio de derechos adquiridos legalmente con anterioridad; y de explotar las nueces y demás frutos o sus productos y preparados, naturales o manufacturados.—2º El concesionario se compromete a pagar a la Hacienda Pública, por cada tonelada de nuez de

corozo y coyol descascarado que exporte, cuatro pesos oro americano, garantizando que la exportación anual no será menor de mil toneladas de nueces descascaradas. El pago de dicho minimum de exportación anual se efectuará en las Administraciones de Aduanas respectivas, por semestres adelantados, y si al fin de cada semestre, la exportación ha excedido de este minimum, el concesionario abonará el impuesto correspondiente al número de toneladas exportadas en exceso. Toda exportación se verificará por los puertos habilitados para la exportación o importación general. Para los demás frutos oleaginosos que puedan ser exportados, el precio se fijará de acuerdo con el Gobierno, después de verificados los estudios y exploraciones necesarios para la determinación de aquel y será pagado en las mismas Administraciones y en el tiempo y forma expresados.

—3º El concesionario se reserva el derecho de establecer uno o varios ingenios para el descortezado de las nueces y extracción del aceite en los lugares que le convenga, así como tendrá trenes decarville o de cualquier otro sistema semejante, de carácter transitorio, movidos por fuerza de sangre, vapor, gasolina o electricidad, para el transporte de las nueces a los ingenios, o de éstos, o de sus productos naturales o manufacturados, a los puertos de embarque.

—4º Si al concesionario conviniere la extracción en Honduras del aceite del corozo, coyol o de los demás frutos mencionados, podrá establecer las fábricas y refineries que sean necesarias, debiendo hacer previamente arreglos con el Gobierno, para fijar la suma que habría de pagar al Erario en sustitución de la señalada en el artículo 2º y que será siempre proporcional a esta, tomando por base el cálculo de la cantidad de aceite que se obtenga de una tonelada de nueces y que el producto sea en bruto o ya refinado.

—5º El concesionario gozará durante el tiempo de la concesión, de la facultad de introducir al país, libre de derechos fiscales, toda la maquinaria, herramientas y útiles que necesite para el establecimiento de los ingenios y para el desarrollo de la empresa, así como el material de rieles, máquinas y carros que sean necesarios o de cualquier otro material de arrastre, inclusive animales de tiro y combustibles para motores. También podrá importar, libre de derechos fiscales, el material de construcción necesario para los edificios y oficinas de la empresa y útiles para los mismos.

—6º El Gobierno permitirá al concesionario, por todo el tiempo de la concesión, el uso libre y sin gravamen alguno, del terreno o terrenos que necesite para el establecimiento de sus edificios para los ingenios, habitaciones para obreros, empleados, oficinas, etc., así como para la extracción de aceite y refineries, si determina establecerlas en la República, y el derecho de tránsito por los terrenos nacionales y municipales para abrir caminos y tender rieles provisionalmente y en tanto dure la explotación; debiendo el concesionario entenderse con los particulares, mediante convenio, para el tránsito por los terrenos de su propiedad. También concede el Gobierno al concesionario que pueda cortar y usar de los bosques nacionales la madera de construcción que le sea indispensable para la de sus edificios, casa y oficinas, para la construcción y reparación de carros y carretas y en general para los demás usos que le sean necesarios, excepto para combustible. Le otorga, asimismo, el derecho de utilizar las corrientes de agua que existan en el terreno de su explotación, para el acarreo de sus productos o para producir fuerza y luz para sus ingenios, casas y oficinas y para el movimiento de sus trenes. En el último caso le será también permitido al con-

cesionario el tendido de las líneas provisionales para la conducción de la corriente por los terrenos nacionales y municipales por donde corran sus líneas de transporte.

—7º El concesionario podrá traer al país trabajadores contratados del exterior, con excepción de asiáticos y negros.

—8º Los trabajadores y empleadas hondureños de la empresa estarán exentos de prestar servicio militar en tiempo de paz y de servir empleos concejiles.

—9º Pasados los veinticinco años de la concesión y no habiendo sido esta prorrogada, el concesionario no podrá retirar libremente la maquinaria y demás útiles de sus ingenios, fábricas y refineries y de las líneas de transporte provisionales que haya establecido, sin que tenga derecho a alguno de los terrenos que en virtud de esta concesión haya venido utilizando o explotando, ni pagará indemnización de ninguna clase, en concepto de mejoras de cualquier naturaleza que sean, inclusive construcciones o cualesquiera otras, y volviendo dichos terrenos al dominio de la nación o de los municipios a que pertenezcan.

—10 El concesionario tendrá derecho a traspasar esta concesión, en todo o en parte, a cualquier compañía o sociedad nacional o extranjera si le conviene, pero con exclusión de todo Gobierno extranjero o corporación de derecho público, también extranjeros. Del traspaso o traspasos que haga, dará cuenta al Gobierno, para su conocimiento y aprobación.

—11 El concesionario reconoce para sí y sus sucesores o causahabientes la jurisdicción de las leyes y autoridades de la República, y para los efectos legales será su domicilio la capital de la República de Honduras, donde mantendrá siempre un apoderado u otro representante legal y caso de no haberlo nombrado, desde luego se someterá a lo prevenido para estos casos por las leyes hondureñas. En caso de transferir el concesionario sus derechos a una compañía extranjera, será con la condición de que ésta renunciará a todo privilegio o acción que pudiera favorecerle como extranjero y se consigna que toda diferencia que pueda surgir entre el Gobierno y el concesionario acerca del cumplimiento o interpretación de esta concesión, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, y éstos, a su vez, nombrarán un tercero, procediendo en todo de acuerdo con las respectivas leyes de Honduras y el fallo que conforme a ellas se pronuncie será inapelable para ambas partes y por lo tanto el concesionario en ningún caso podrá recurrir a la vía diplomática.

—12 El concesionario se obliga a que, a más tardar dentro de seis meses, contados desde la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, saldrán de Europa peritos que escogerán los lugares donde se haya de establecer la explotación de las nueces de corozo y de coyol y para el establecimiento de ingenio o ingenios, etc., así como para realizar todo lo concerniente a los frutos oleaginosos que pueden ser explotados y la empresa estará funcionando dentro de un año contado desde la misma fecha.

—13 En consideración de que los seis primeros meses de esta concesión serán ocupados en el establecimiento de ingenios, maquinaria y demás obras indispensables a la empresa, es convenido que el concesionario, durante el primer año, solamente estará obligado a exportar un minimum de quinientas toneladas de nueces descascaradas, en vez de las mil toneladas que debe exportar en los años siguientes, conforme a la cláusula segunda de esta contrata.

—14 Como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario, depositará en la Caja Nacional, a la orden del Gobierno, la suma efectiva de cinco mil pesos oro americano, en el caso de caducar esta concesión; pero

deberá ser devuelta al concesionario tan pronto como éste haya introducido al país la maquinaria y útiles para la empresa por un valor igual o mayor al de la fianza señalada y haya exportado ya mil toneladas a lo menos de nueces de corozo o coyol, o la proporción equivalente del aceite que estas contengan.

—15. Será motivo de caducidad la falta de cumplimiento de parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta contrata.

—16. El concesionario presentará al Ministerio de Hacienda, en cada ocasión, facturas comerciales y consulares de la maquinaria, herramientas y útiles que haya de importar, para que se expidan las respectivas órdenes para la introducción libre de éstas.

—17. Los productos de la empresa, nueces de corozo o de coyol, frutos oleaginosos o aceites en bruto o refinado, estarán exentos de todo impuesto de importación o de cualquier otra especie, creado o por crear, excepto de los de muellaje.

—En la creencia de que la anterior solicitud no contiene nada oneroso para los intereses del país, espero que oportunamente le daréis vuestra aprobación.

—Tegucigalpa, 21 de junio de 1919.—Carlos Gutiérrez.

Otrosí: Para que me represente en los trámites de la presente solicitud doy poder al Lic. don José María Sandoval, de este vecindario con todas las facultades comunes al mandato, inclusive la de sustituir y revocar las sustituciones.—Fecha ut supra.—Carlos Gutiérrez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 25 de junio de 1919.

15-5

MANDEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el dieciséis del que finaliza, ante el Notario Abogado Manuel Rovelo Landa, por la cual Miguel Figueroa vende a Francisco Zúñiga, por el precio de setecientos pesos piata, una fracción de solar hacia el Oriente del barrio de El Guanacaste, de doce varas de Este a Oeste por veintidós de Sur a Norte, por el lado Occidental; y veintinueve, también de Norte a Sur, en el lado oriental, o sea de forma irregular; siendo sus límites: al Norte, posesión de Santos Soto; al Este, solar de Sinfiriano Galindo y resto de solar del vendedor; al Sur y Oeste, también solar de éste. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

15

ALONSO V. GÁLVEZ.

Charles W. Brown, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Profesor don Tomás B. McField presenta hoy a las ocho a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el puerto de Utila, de esta jurisdicción, el veintisiete de enero del corriente año, ante el Juez de Paz propietario y Notario Público, por ministerio de la ley, don Luther Howell, en la cual aparece que don Samuel Cooper vende a don John Stevens, ambos mayores de edad, casa, cascos, marinos y de la misma comprensión municipal, en setecientos veinte pesos soles, un lote de terreno, sito al Este de Pumpkin Hill, en la isla de Utila, el cual consta de setecientas yardas, poco más o menos, cuyos límites son: por el Norte, terrenos de Woodville Bodden; Sur, terrenos nacionales; Este, terreno nacional y Raymond Bodden y Osgood Bodden; y Oeste, terrenos de R. Woodville y herederos de Joseph Warren y Joseph Cooper;

cuyo terreno lo obtuvo por compra que de él hizo a los señores Carrol Thompson, Fred Gaborrel y Joseph Cooper. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán; 23 de abril de 1919.

CHARLES W. BROWN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. el señor Procurador Judicial don José A. Sandoval ha presentado, para su inscripción, un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de Tela y Notario Público, por ministerio de la ley, el treinta de diciembre de mil novecientos diez y seis, en la cual consta: que el señor Salomón E. Nicoli es dueño de una casa situada en el pueblo de El Progreso, de este departamento, de manaca, piso de madera, de diez varas de largo por seis varas de ancho, con un solar anexo, que mide cincuenta varas de largo por veinticinco de ancho, limitada: por el Norte, con la casa que ocupa la Escuela de Señoritas; por el Este, con casa y solar de Canuto Mendoza; por el Sur, con casa y solar de N. J. Gabrié y hermanos; y por el Oeste, con la casa de Manuela Reyes, cuyo inmueble, con todas sus anexidades y servidumbres, el Sr. Nicoli lo da en venta a la señora Valentina Ramos, vecina de El Progreso, por el precio de quinientos pesos soles. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Yoro, 3 de mayo de 1919.

15

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado se presentó a esta oficina el señor don Carlos Frau, mayor de edad, casado, Agrimensor y de este vecindario, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Río Cacao», de este término municipal, propio para la crianza de ganado, el cual consta como de cuarenta hectáreas de extensión superficial y está limitado: al Norte, con el terreno denominado «La Protección», del municipio de San Pedro Sula; al Sur, con terreno nacional, denunciado y ocupado por José María López; al Este, con terreno de don Enrique F. Panting, y al Oeste, con terreno de don Carlos Améndola. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 10 de enero de 1919.

..9

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los fines de ley, que el día de hoy se ha presentado en esta oficina el Lic. José Oquell Hernández, como apoderado del Coronel don Rosendo Lopez h., solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional de mil quinientas hectáreas, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera, siendo sus linderos: por el Norte y Este, terrenos nacionales; por el Sur, Río Aguán y por el Oeste, Río de Sonaguera.—Trujillo, 28 de mayo de 1919.

..9

JUSTO NOLASCO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha diecinueve de mayo último se presentó a esta oficina el señor don Miguel O. Bardales, en su carácter de Síndico Municipal del pueblo de San Manuel, de este departamento, manifestando: que el municipio en referen-

cia carece de ejidos y que existiendo un terreno nacional que, partiendo del Remolino del Higuero de Santa Ana, en línea recta a los cerritos de El Barro, llega a Las Pilas, de allí cambiando rumbo, llega a la cima del cerro del Sate, y siguiendo línea recta al Coco del Plan; de allí, cambiando rumbo hacia el cerro de La Tabla, llega al paso de Los Planeros, de donde cambia rumbo hacia el Río Urdá, siguiendo aguas abajo por el paso de San Francisco, en línea recta, termina en el Remolino de los Higueros. El terreno descrito, limita: al Norte, con terreno nacional; al Este, el Río Urdá y terreno de Mangel M^a García; al Sur, terreno nacional y del Coronel S. Meza Calix, y al Poniente, con terreno nacional y el de la viuda de Quilón; agrega que, según el artículo 4^o de la Ley Agraria, el municipio de San Manuel tiene derecho a que se le de gratis, por vía de ejidos, una legua cuadrada en terrenos baldíos, como lo es el que ha descrito y en el que está ubicada la población de San Manuel.—Y esta oficina, en cumplimiento del artículo 5^o de la Ley Agraria, lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 2 de junio 1919.

..3

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha once de los corrientes se señaló la audiencia del día sábado nueve de agosto próximo, a las dos de la tarde, para el remate en el mejor postor, del terreno denominado «Río Frío», de esta jurisdicción. El expresado terreno será vendido en esta oficina por la suma de seiscientos veintidós pesos cincuenta centavos plata, valor en que fueron justipreciadas las 414 hectáreas y 2.264 m. c., al precio de un peso cincuenta centavos cada hectárea, por pertenecer a los terrenos de la 4^a clase, Art. 26 N^o 1 de la Ley Agraria y 27 de la misma Ley Reformada. Hizo el denunció don Adolfo Funes, quien después traspasó sus derechos, en calidad de venta, a don Eulalio E. Begrán. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de junio de 1919.

..3

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha quince del presente mes se ha presentado ante esta oficina el señor Teófilo Treminio, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Potrerillos, en este departamento, denunciando como nacional baldío un lote de terreno de cien hectáreas de extensión, denominado «El Juncal», sito en jurisdicción municipal del mencionado pueblo de Potrerillos; propio para Agricultura, limitado: al Norte, con terreno comunal de Potrerillos, desde el mojón Bueyero del Manacal hasta el Río Blanco; al Sur, con los ejidos del mismo pueblo, llamados «El Higuero» y el terreno «Los Zopilotes»; de don Federico Damas; al Este, con el terreno «Los Horquetes»; denunciado por don Federico Damas, mediando el río Blanco; y al Oeste, con el terreno llamado «Santa Inés», de don E. Anisio Carrasco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 23 de mayo de 1919.

..25

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Salvador Cuicórá ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaima», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería,

mide más de quinientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno denunciado por John S. Duffie y John M. Brewer; al Oriente, con el Río Guaima; al Sur, con cerros nacionales; y al Poniente, con zampamos y terrenos nacionales.—Yoro, junio 8 de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melecio Velásquez ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional situado en el lugar llamado «Guaima», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zampamos, mediando el camino real del Río Guaima; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con la cordillera de Mico Quemado, nacional; y al Poniente, con terreno que adquirió el Ingeniero don Carlos Inestroza Morgan.—Yoro, junio 6 de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Teodoro Castaing y las señoras Carmelina Fernández de Bonilla y Nieves Fernández de Wilson han denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Nombre de Dios», situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, el cual es propio para ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte y al Poniente, con serranías nacionales; al Oriente, con terreno denunciado por Federico Milton y Joaquín Bonilla; y al Sur, con terreno denunciado por Anita Fernández.—Yoro, junio 6 de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Adán Bejarano ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaima», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zampamos, mediando el camino real del Río Guaima; al Oriente, con la quebrada llamada «Agua Colorada», aguas arriba, colindando con terrenos denunciados por los Abogados Carlos Torres y Camilo Serrano Calix; al Sur, con la cordillera de «Mico Quemado», nacional; y al Poniente, con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez.—Yoro, junio 7 de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres el día de ayer denunció, como nacional, el terreno llamado «Cabeza de Vaca», ubicado en La Protección, aldea, jurisdiccional de El Progreso, terreno que es propio para agricultura, mide, aproximadamente, novecientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno nacional zamposo; al Oriente, con lote de terreno perteneciente a la «Tela Rail Road Co»; al Sur, con terreno concedido a don J. Melecio Velásquez; y al Poniente, con terreno llamado «Estero de los Indios», perteneciente a don Eligio Bautista.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes. — 56 42